



## OF. ORD. N° 230 /

- ANT.:** 1) Oficio Ord. N° 135/324, de 19 de abril de 2021, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que remite Informe Ambiental Complementario.
- 2) Oficio Ord. N° 71, de 15 de febrero de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que responde a solicitud que indica.
- 3) Oficio Ord. N° 60/147, de 12 de febrero de 2021, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que solicita aumento de plazo para ingreso de Informe Complementario.
- 4) Oficio Ord. N° 326, de 8 de octubre de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que responde a solicitud que indica.
- 5) Oficio Ord. N° 280/667, de 24 de septiembre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que solicita lo que indica.
- 6) Oficio Ord. N° 189, de 18 de mayo de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que remite observaciones al Informe Ambiental.
- 7) Oficio Ord. N° 271, de 7 de abril de 2020, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que remite Informe Ambiental del PRC de San Fernando.
- 8) Oficio Ord. N° 011, de 8 de enero de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que remite respuesta a lo solicitado sobre posibles antecedentes a considerar en propuesta de anteproyecto del PRC de San Fernando.
- 9) Oficio Ord. N° 522/1288, de 19 de noviembre de 2019, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que solicita antecedentes que puedan ser considerados en propuesta de anteproyecto.
- 10) Oficio Ord. N° 321, de 28 de septiembre de 2017, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que responde al inicio del procedimiento.
- 11) Oficio Ord. N° 285/1137, de 22 de septiembre de 2017, de la Secretaría de Planificación (SECPLAC) de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que informa el inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Formulación del Estudio de Actualización Plan Regulador San Fernando" a la SEREMI del Medio Ambiente de



la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

12) Oficio Ord. N° 173.674, de 31 de agosto de 2017, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que devuelve Oficio Ordinario N° 238/102 de la Secretaría de Planificación (SECPLAC) de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.

13) Oficio Ord. N° 239/1013, de 18 de agosto de 2017, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que solicita designación de representante e invita a los OAE a participar de la primera reunión de trabajo.

14) Oficio Ord. N° 238/1012, de 18 de agosto de 2017, de la Secretaría de Planificación (SECPLAC) de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, que informa el inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Formulación del Estudio de Actualización Plan Regulador San Fernando" a la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**MAT.:** Informa que la "Actualización del Plan Regulador Comunal de San Fernando" no ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

**Rancagua, 14 de junio de 2020**

**De: SR. RODRIGO LAGOS GONZÁLEZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A: SR. LUIS BERWART ARAYA  
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD SAN FERNANDO  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

En atención a lo expuesto en los Oficios Ordinarios del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"), y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, el "Reglamento"), se informa que esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (en adelante, "SEREMI") revisó el Informe Ambiental Complementario (en adelante, "IAC") y Anteproyecto de la "Actualización Plan Regulador San Fernando" (en adelante, "PRC" o "Plan"), remitido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando (en adelante, "Órgano Responsable").

De la revisión del citado documento, y teniendo en consideración las aclaraciones y prevenciones realizadas a la solicitud de antecedentes e Informe Ambiental mediante el Oficio Ordinario N° 011, de 8 de enero de 2020; y N° 189, de 18 de mayo de 2020, respectivamente, así como en instancias de trabajo bilateral desarrolladas, esta SEREMI del Medio Ambiente concluye que el IAC del Plan no ha dado respuesta apropiada a las observaciones formuladas. De acuerdo a lo anterior, se detallan los aspectos de relevancia, observaciones e indicaciones que persisten en el IAC que no fueron resueltos debidamente:



## 1.- ANTECEDENTE O JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL PLAN

Si bien el IAC mejora la justificación de los temas que debe abordar la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, "EAE") de este instrumento de planificación territorial, el Órgano Responsable no logra subsanar inconsistencias del proceso concernientes, principalmente, a la incorporación en la planificación urbana de la localidad de Termas del Flaco. Ello, ya que se incorpora dicha localidad dentro del límite urbano, sin la debida justificación, principalmente en atención a su ocupación y eventual población permanente, teniendo presente además que lo propuesto busca regularizar la disposición de numerosas edificaciones en un área que presenta restricciones propias de alta montaña, tal como pendientes pronunciadas, quebradas, cauces naturales intermitentes, entre otros, donde los procesos geomorfológicos presentan una mayor dinámica.

En efecto, en la Tabla N°1: Problema de Decisión del IAC (página 8), se indica que Termas del Flaco "... constituye el mayor potencial turístico en la comuna entendiendo que actualmente durante la temporada estival presentan una población flotante aproximada de 5.000 personas, entre los meses de diciembre y abril mientras que la población permanente es de 300 personas ...".

Lo anterior, fue reiterado en la Memoria Explicativa, específicamente en el numeral 8.1 Supuestos Comunales para los Escenarios, tabla 31 (página 135), donde se indica que: "En cualquier caso la localidad de Termas del Flaco aparece con una muy baja demanda de población permanente, pero para ésta se debe considerar la cabida de una población flotante de casi 50.000 personas en período estival, entre diciembre y abril...".

No obstante la inconsistencia en la cifra de población flotante expuesta en el IAC y la Memoria Explicativa —5.000 y 50.000, respectivamente—, no queda clara la justificación respecto a la población permanente.

Sobre el punto, cabe precisar que los datos de carácter censal indican que Termas del Flaco formaría parte del Distrito Censal 10 Sierra de Bella Vista (tipo rural), Localidad Alto río Tinguiririca, y según la información disponible (censo 2017) dicha área presentaría un total de 27 viviendas particulares, 17 viviendas colectivas (44 viviendas), con un número de 141 personas.

Del mismo modo, las cifras demográficas (proyección) para la localidad de Termas del Flaco, no se condicen con lo expuesto en el documento del Instituto Nacional de Estadísticas INE "Ciudades, Pueblos, Aldeas y Caseríos 2019", disponible en el siguiente enlace: [https://geoarchivos.ine.cl/File/pub/Cd\\_Pb\\_Al\\_Cs\\_2019.pdf](https://geoarchivos.ine.cl/File/pub/Cd_Pb_Al_Cs_2019.pdf). En efecto, el documento citado precedentemente señala que el distrito censal "Sierras de Bellavista" presenta cifras disímiles sobre el total de población o habitantes, indicando la presencia de 88 habitantes (página 68).

En este contexto, cabe reiterar que la justificación de las decisiones de gestión y planificación deben sustentarse sobre datos e información corroborables, que no solo caractericen de forma adecuada el asentamiento humano en cuestión, sino también proyecte los requerimientos de ocupación de suelo o de su intensidad de uso futuro, lo cual, en este caso, no presenta una inferencia consistente.

## 2.- IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE SU OBJETO

Se hace presente que la identificación y descripción pormenorizada del objeto de evaluación, conforme a lo exigido por los artículos 14 y 21 del Reglamento, no se presenta en el IAC.



Lo anterior, pese a la observación contenida en el Oficio Ord. N°11/2020, de la SEREMI del Medio Ambiente, que solicitaba incorporar las temáticas que se abordarían en el proceso de planificación, y establecer la relación con los mecanismos propuestos mediante los cuales se llevará a cabo.

Además, lo referido a los tres procesos (Técnico Normativo – Participativo – EAE) corresponde a la metodología en sí mismo, y no a lo solicitado como objeto de evaluación.

### 3.- MARCO DE REFERENCIA ESTRATÉGICO (“MRE”)

En relación a esta materia, cabe mencionar las definiciones establecidas en la **Política Nacional para la Reducción del Riesgo Desastre 2020 – 2030**, puntualmente, lo indicado en el Eje 3, Objetivo Estratégico 3. 4. “Fortalecer el Enfoque RRD en instrumentos de planificación y ordenamiento, en sus diversas escalas territoriales”.

Este elemento, tal como se ha apuntado en el proceso de actualización del PRC, debió configurarse como un componente central en los objetivos y análisis de opciones del Plan, principalmente para el caso de Termas del Flaco, ya que la “geografía del territorio” no solo condiciona de forma directa la posible consolidación de un área urbana en la alta montaña, sino también afecta el acceso y caminos que conducen al sector, además tal como se expresó oportunamente, los fenómenos naturales (amenazas - riesgos) constituyen un Factor Crítico de Decisión – FCD para este caso.

A su vez, cabe destacar lo señalado por la **Política Nacional de Desarrollo Urbano**, Objetivo 3.2. Identificar y considerar los riesgos naturales y antrópicos, puntualmente, lo indicado en el numeral 3.2.4. “Establecer reglas objetivas para el emplazamiento de construcciones en áreas de riesgo, bajo requisitos de estudios específicos, de medidas de prevención o la ejecución de obras de resguardo o mitigación”.

Referente a este punto, la propuesta de Plan consigna aspectos asociados a esta política. Sin embargo, tal como se expresa en la normativa sectorial, lo concerniente a las áreas de riesgo, requiere que la entidad interesada confeccione estudios fundados (basados en antecedentes, registros y revisado por la entidad competente), los cuales, entre otras materias, deben justificarse y sustentarse en un primer orden sobre aspectos urbanísticos y de ocupación del territorio.

En este caso, el Órgano Responsable propone establecer un límite urbano para una localidad pequeña denominada Termas del Flaco (lugar descrito e integrado en el Censo de Población 2017, comuna de San Fernando, Distrito Censal Sierras de Bella Vista, área rural que albergaría cerca de 379 personas), sitio emplazado en la cordillera de los Andes, en la parte alta de la cuenca del río Tinguiririca. Territorio que según la descripción de la memoria explicativa (numeral 5.1.3 Geomorfología) se caracteriza por presentar “...*un sistema fluvial con una impronta ligada a numerosos episodios de glaciación y volcanismo. Todas las confluencias superficiales de aguas, sus lechos y laderas son sectores críticos de alta vulnerabilidad y potencial peligro de desestabilización de laderas.* En esta unidad se localiza la localidad de Termas de Flaco”.

En este sentido, tal como se expresó anteriormente las políticas sectoriales mencionadas tienen una aplicación directa y atingente sobre esta propuesta de planificación y urbanización (límite urbano), pues en el caso particular de la localidad de Termas del Flaco la posibilidad de emplazamiento de edificaciones está condicionada por: **(i)** las áreas afectas a remoción en masa; y, **(ii)** por la disposición de obras de ingeniería de control o mitigación, que contribuyan a la protección e integridad del lugar.



#### 4.- OBJETIVOS AMBIENTALES (“OA”)

A razón de las observaciones al IA mediante Oficio Ord. N° 189 (ANT N° 6), el Órgano Responsable replantea los cuatro (4) Objetivos Ambientales iniciales, ajustándolos de la siguiente manera:

- Fortalecer el sistema de espacios públicos para enfrentar los efectos del cambio climático, mediante la definición de Parques Comunales, Áreas Verdes y Circulaciones; y, las exigencias de plantaciones en las áreas declaradas de utilidad pública.
- Resguardar los servicios ambientales de los cursos de agua naturales en el área urbana: Río Tinguiririca, Río Claro y Estero Antivero, para incorporarlos al sistema de espacios públicos como parques comunales y circulaciones, otorgando continuidad a los recorridos entre diferentes sectores.
- Contribuir a la eficiencia de viajes y la movilidad urbana sustentable, mediante la propuesta de un sistema de circulaciones que promuevan los desplazamientos de manera eficiente incluyendo medios de transporte no contaminantes; y, orientando una adecuada localización de las zonas residenciales, equipamiento y actividades productivas.
- Resguardar el patrimonio cultural de la Ciudad de la ciudad de San Fernando, para conservar su imagen asociada la historia y desarrollo del Valle de Colchagua, definiendo las zonas e inmuebles de conservación histórica.

#### 5.- FACTORES CRÍTICOS DE DECISIÓN (“FCD”)

En el punto 6, a partir de la página 34 del IAC, el Órgano Responsable aumenta de cuatro (4) a cinco (5) los FCD, aparentemente ajustados a partir de las observaciones realizadas a los FCD presentados en el Informe Ambiental.

Sin embargo, no se explicita la necesidad de información específica por FCD (punto 2.16 de la Guía MMA, 2015) que permita dar cuenta de los antecedentes que son claves para abordar el diagnóstico ambiental estratégico con base en los FCD:

1. *Integrar los cursos de agua dentro de las áreas urbanas*
2. *Riesgos Naturales en las áreas urbanas de las distintas localidades*
3. *Conectividad e intermodalidad del sistema vial*
4. *Suelo para crecimiento y desarrollo urbano*
5. *Resguardar las morfologías particulares que configuran los valores patrimoniales definiendo ICH y/o ZCH*

A partir de la nueva propuesta de Factores Críticos de Decisión, se realizan o reiteran las siguientes observaciones:

- En la descripción del FCD N° 1, se hacen presentes los riesgos de inundación para las tres localidades, además se mencionan los cauces considerados como humedales continentales y su asociación con el límite urbano. Se expone a modo de catastro la información de los cursos hídricos y que “... *el estudio de riesgos y protección ambiental determina las áreas inundables que potencialmente constituyen un riesgo*”. De acuerdo a lo señalado, no se aborda ni especifica dentro del ámbito territorial de la planificación qué secciones o sectores de los cursos hídricos se integrarán dentro de las áreas urbanas y tampoco se explica la forma de integración. A mayor abundamiento, la temática de riesgos naturales por inundación

se desarrolla en detalle en el FCD N° 2. Sumado a lo anterior, se incorpora como información adicional en la descripción del FCD, lo referido al inventario de Humedales del MMA 2020, pero no se señala cómo se integrarán estos humedales a la planificación propuesta, ya que sólo para la localidad de San Fernando se considera un humedal asociado al límite urbano.

- En la descripción del FCD N° 2 se señala que: “... *la falta de un plan regulador y de áreas de riesgo en las localidades en estudio genera la ocupación con usos residenciales en áreas de potenciales riesgos naturales*”. Sin embargo, lo descrito carece de información que permita observar los principales patrones de cambio del FCD. Es decir, lo expuesto se aborda del punto de vista descriptivo, no presentando antecedentes que puedan influir en el comportamiento de los riesgos naturales en las localidades.
- En la descripción del FCD N° 4 sólo para la localidad de Termas del Flaco no se incorporan datos demográficos o antecedentes similares que permitan sostener las proyecciones de requerimiento de suelo para crecimiento y desarrollo urbano.
- En la descripción del FCD N° 5 se señala que “*el resguardar las morfologías particulares que configuran los valores patrimoniales definiendo Inmuebles de Conservación Histórica (ICH) y/o Zonas de Conservación Histórica (ZCH)*”. No obstante, en la descripción no se exponen argumentos que permitan definir que el FCD es un tema que, en función del objetivo del Plan, influya en la evaluación y definición de una opción.

Respecto a lo anterior, es adecuado anotar que en el IAC persistieron las argumentaciones que no proporcionaron fundamentos que justifiquen debidamente la proposición o modificación expuesta. Sobre la materia, luego de revisar el texto, es posible afirmar que no se exterioriza una descripción proporcionada del alcance de los FCD. A su vez, el IAC no presenta Criterios e Indicadores de evaluación que permitan dar cuenta de procesos cambiantes en el tiempo.

En este sentido, cabe reiterar que la formulación de los FCD no se correlaciona debidamente con las prioridades ambientales y de sustentabilidad señaladas. Además, el fundamento o justificación no sería apropiado, debido a la inexistencia de antecedentes que den cuenta de los temas esenciales para la actualización del Plan, es decir, carece de información específica que permita identificar lo propuesto como un elemento clave para abordar el diagnóstico ambiental estratégico y otros contenidos vinculados.

Cabe precisar que lo anterior fue indicado al Órgano Responsable en instancias de trabajo, observaciones realizadas en razón la Circular Ord. N°180 – DDU 430 Manual de Contenidos y Procedimientos para la Aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en los Instrumentos de Planificación Territorial elaborada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 2020 (DDU 430) y en la “Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile”, instrumento técnico elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente el año 2015 (Guía MMA), documentos técnicos que contienen la base metodológica actual para desarrollar la EAE. Sobre esta materia, se reitera que los FCD deben presentar una apropiada justificación, en caso contrario, es poco factible comprender su vínculo y proyección (tendencia).



## 6.- DIAGNÓSTICO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (“DAE”)

Sobre el punto, y con el objeto de caracterizar y justificar los FCD, el Órgano Responsable presenta el DAE, que contiene materias como: Integración de los cursos de agua dentro de las áreas urbanas, Riesgos Naturales en las áreas urbanas de las distintas localidades, Suelo para crecimiento y desarrollo urbano, Patrimonio cultural de San Fernando, Conectividad e intermodalidad del sistema vial, Biodiversidad, Problemas ambientales, Identificación de actores claves del territorio e Identificación de potenciales conflictos socio-ambientales, entre otros.

Ahora bien, es pertinente recordar que el DAE debe considerar en su razonamiento lo referido al análisis situacional y de tendencias, o patrones de conducta, de los criterios de evaluación, aplicados en los FCD.

Teniendo presente lo anterior y basado en los antecedentes revisados en el IAC, es ineludible indicar que dicho análisis fue insuficiente, y se reitera lo observado en el IA (Oficio Ord. N°189) pues *“no fue posible identificar y reconocer las tendencias de desarrollo para cada una de las temáticas propuestas”*. Adicionalmente, no fue correctamente incorporado el Marco de Evaluación Estratégica (“MEE”) a la propuesta de actualización, elemento que está definido a lo menos en los numerales 2.14, 2.15, 2.16 y 3 de la Guía MMA.

## 7.- EVALUACIÓN DE OPCIONES DE DESARROLLO (“OD”)

Sobre el punto, el Órgano Responsable planteó en la propuesta del Plan opciones de desarrollo diferenciadas, por cada centro poblado o localidad. Sobre lo manifestado y considerando los aspectos conceptuales y metodológicos respecto a la materia, se observa y reitera lo siguiente:

- Al revisar el IAC numeral 8.10.1 Coherencia de las Alternativas de Estructuración Territorial (Opciones de Desarrollo) con los Criterios de Sustentabilidad (página 93 del IAC) lo propuesto incorpora la columna Alternativa Consensuada que recoge y precisa elementos de la Alternativa 1 y Alternativa 2.

Sobre esto, y conforme la información presentada, es posible afirmar que la evaluación fue parcial, al dejar al margen el Criterio de Desarrollo Sustentable (“CDS”) *“Consolidación del sistema de circulaciones urbanas que considere la adecuada interrelación de los usos de suelo”* y *“Consolidación del sistema de circulaciones urbanas que considere la adecuada interrelación de los usos de suelo”*. Por esta razón, es pertinente apuntar que lo propuesto no da cuenta de lo señalado en el artículo 7 bis de la Ley 19.300, respecto a la debida integración de esta materia, desde la etapa de diseño. Por su parte, cabe recordar que el CDS, en conformidad con el artículo 4, letra c), del Reglamento, es *“... aquél que en función de un conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, **permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente** con los objetivos de planificación y ambientales definidos por el Órgano Responsable en el instrumento elaborado”* (énfasis agregado).

- Lo propuesto por el Órgano Responsable, no especifica el nivel de coherencia por localidades de las alternativas para el Objetivo Ambiental *“Fortalecer el sistema de espacios públicos para enfrentar los efectos del cambio climático, mediante la definición de Parques Comunes, Áreas Verdes y Circulaciones; y las exigencias de plantaciones en las áreas declaradas de utilidad pública”*. Además, no se explicita a qué corresponde el nivel de coherencia (baja, media y alta), toda vez que la evaluación de los efectos ambientales y de sustentabilidad de las Opciones de Desarrollo (“ODS”) se realiza en términos de los riesgos y oportunidades, sobre la

base de los FDC, los que a su vez **deben expresar la coherencia de cada Opción de Desarrollo, con los Objetivos Ambientales y el Criterio de Desarrollo Sustentable.**

- En el numeral 8.10.4 Oportunidades y Riesgos de las Alternativas de Estructuración Territorial en relación a los FCD y en particular el análisis del FCD 3 Riesgo Naturales, FCD 4 Resguardar las morfologías y FCD 5 Integrar de los cursos de agua, para el caso de Termas del Flaco, la Alternativa 1 no desarrolla argumentación alguna sobre el punto en evaluación, solo indica en la columna Oportunidad y Riesgos la denominación “Termas del Flaco”.
- En la Alternativa Consensuada u Opción de Desarrollo Seleccionada para el FCD 3 Riesgo Naturales para la Localidad de Termas del Flaco, define como oportunidad (...) no ocupa áreas de riesgo con uso residencial (...), a su vez en el FCD 4 Resguardar las morfologías, indica como oportunidad (...) 1.- Genera dos zonas de equipamiento para toda la localidad 2.- genera una zona residencial mixta fuera de las áreas de riesgo (...). Sobre el punto, cabe mencionar lo indicado en la Figura N°29: Susceptibilidad de remociones en masa Termas de Flaco (página 44) del Estudio de Riesgos y la Lamina 03 Termas del Flaco del Anteproyecto, lo cual en lo que interesa **identifica áreas de remoción en masa, donde se zonifica un sector central de la Localidad como Zona Mixta Residencial (Z-MR)**. A mayor abundamiento, en la Tabla 43: Comparación de Alternativas de Estructuración Territorial, Termas del Flaco, se señala que para los “Problemas Ambientales” las Áreas de riesgos de la alternativa consensuada recoge lo propuesto por alternativa 1 y se evalúa como positiva la creación de áreas verdes, en áreas de inundación de los cauces principales, disminuyendo la exposición de la población a los riesgos naturales.

Teniendo presente lo anterior, cabe referirse al aspecto metodológico correspondiente a la ponderación de las opciones, que debe realizarse en función de los problemas o preocupaciones ambientales priorizados, lo cual en este caso generó una revisión e interpretación inadecuada o distinta a lo definido en la Guía MMA sobre la materia.

Cabe precisar que, lo procedente es ponderar las opciones en virtud de los riesgos, siendo los problemas ambientales insumos para la etapa de diagnóstico. En las páginas 24 y 25 de la Memoria Explicativa del Plan, se señala que se debió tener presente la Circular Ord. 254 - DDU 247 del año 2011 de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Al respecto, es dable indicar que la circular mencionada fue derogada y dejada sin efecto a partir del 9 de diciembre del 2015 mediante la Circular Ord. N°551 – DDU 298 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Finalmente, se reitera lo observado en el Oficio Ord. N°11/2020 y Ord. N°189/2020 en los cuales se solicitaba, entre otras materias, la caracterización y tendencias de los FCD y MEE, así como lo pertinente a la identificación de las Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad. Sobre este aspecto, y conforme los antecedentes y argumentación presentada, es posible afirmar que el análisis fue parcial.



## 8.- RESULTADOS DE LA COORDINACIÓN Y CONSULTA A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (“OAE”)

Respecto a la colaboración y participación de la SEREMI del Medio Ambiente en el diseño y aprobación de la actualización del PRC de San Fernando sometido al procedimiento de EAE, cabe mencionar las reuniones bilaterales realizadas con el Órgano Responsable, efectuadas a través de plataformas digitales los días 28 de diciembre de 2020, 11 y 25 de enero de 2021, y 04 de febrero del presente año, previo al ingreso del IAC, instancias donde fueron abordadas consultas, inquietudes y observaciones realizadas previamente.

## 9.- INDICADORES DE SEGUIMIENTO (Criterios de Seguimiento y Rediseño del plan)

En el capítulo 10 del IAC, el Órgano Responsable reitera las propuestas para medir el desempeño de la actualización del PRC, conforme a lo expuesto en el IA y observado mediante Oficio Ord. N°189/2020 (ANT N° 6). Además, es conveniente tener en cuenta que el alcance u objetivo del indicador debe ser dependiente de los antecedentes, en cuanto a las consideraciones ambientales y de sustentabilidad, en particular a los FCD y sus tendencias, situación que persiste y no se subsana.

Por otro lado, al referir los mismos indicadores no logra ser descrito de forma clara y su forma de cálculo no se expresa mediante un parámetro o fórmula de medición que permita verificarlo en el tiempo (DDU 430/2020 MINVU). En específico se observa lo siguiente:

- En los numerales 10.1 y 10.2 Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del Plan Regulador Comunal y Criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan respectivamente, se refieren a acciones propias del proceso normativo de instrumentos de planificación territorial, desacoplándose del propósito de los Indicadores que corresponden a la métrica que permite el seguimiento, la cual debe relacionarse con los objetivos planteados y presentarse en concordancia con las directrices de gestión, planificación y gobernabilidad (elementos ausentes del cuerpo del IAC).
- Mientras que los criterios de rediseño presentes en el numeral 10.3 Criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano y largo plazo, no responden a las definiciones establecidas en el artículo 4° del Reglamento, *los criterios de rediseño corresponden a un conjunto de elementos de análisis, derivados de los Criterios e Indicadores de Seguimiento y definen el comportamiento que se espera del Indicador de Seguimiento dentro de un plazo determinado*. De esta manera, se permite identificar, si no se cumple el criterio dentro del plazo asignado la necesidad de ajustar, modificar o reformular el IPT, ya que lo expuesto como criterio de reformulación del plan no guarda relación con los indicadores de seguimiento.



## 10.- OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SEREMI SOBRE LA LOCALIDAD DE TERMAS DEL FLACO

El asunto de mayor atención en el proceso de análisis, colaboración y propuesta del PRC en cuestión, fue lo pertinente a la localidad de Termas del Flaco, para lo cual la SEREMI generó una serie de observaciones. Sobre la materia, se replican las principales observaciones realizadas:

- Extracto Oficio Ord. N°011, de 08 de enero de 2020:

*(...) Regular de forma preventiva la intensidad de uso de suelos, de manera tal de evitar una ocupación acentuada en sectores en o próximos a las áreas de riesgo, teniendo en consideración una de las principales características del lugar, el sistema o falla El Fierro (...).*

*(...) Respecto a la vialidad, se requiere en lo pertinente, considerar elementos asociados al diseño geométrico, seguridad vial y emplazamiento proyectado, considerando en la definición el trazado de acceso para la localidad (...).*

*(...) Otra sugerencia considerada pertinente, dada las características del lugar de emplazamiento, es definir e instar con restricciones las áreas no ocupadas, es decir, evitar el uso de sectores colindantes que no estén consolidados y que presenten grados de muy alto y alto de susceptibilidad de ocurrencia (...).*

*(...) En este sentido, es adecuado indicar que, la planificación propuesta no considera las medidas relacionadas con el grado de susceptibilidad de los territorios expuestos, siendo entonces necesario mejorar y ajustar lo pertinente sobre esta materia, oficiando al Servicio Nacional de Geología y Minería - SERNAGEOMIN para solicitar opinión técnica del estudio de riesgos (...).*

- Extracto Oficio Ord. N°189, de 18 de mayo de 2020:

*(...) el enunciado de los objetivos exprese particularidades locales del ámbito territorial, topónimos y/o nombres propios de los lugares considerados, cuando corresponda. Ya que las situaciones previstas o identificadas de índole ambiental o de sustentabilidad, son disímiles entre sí (diferentes condiciones en San Fernando, Puente Negro y Termas del Flaco) (...).*

*(...) La revisión documental y la extrapolación de fenómenos naturales, versus áreas ocupadas o en planificación, presenta un sector de mayor relevancia en el territorio en cuestión, caso localidad de Termas del Flaco (...).*

*(...) En este sentido, cabe reiterar que, la incorporación del sector Termas del Flaco, en la planificación urbana comunal, representa un elemento particular para efecto del diseño general del presente instrumento, donde las condiciones a considerar, guardan relación a lo menos con los siguientes aspectos: acceso y conectividad, factibilidad sanitaria, vialidad urbana, temporalidad, uso de suelo equipamiento, lo cual en lo pertinente debe tener presente los fenómenos naturales, en términos de su magnitud, extensión y ocurrencia (...).*

*(...) Se plantea para la Alternativa 2, la oportunidad para el desarrollo de vivienda social en 2 sectores de Termas del Flaco, lo cual conforme la presente propuesta, no estaría debidamente justificado, y no sería consistente con la condición de vulnerabilidad a fenómenos naturales que el lugar presenta (...).*



(...) Con lo expuesto en el IA, no es posible evidenciar las densidades propuestas por zonas, por su parte en la Ordenanza formulada, define una densidad libre para la localidad de Termas del Flaco (...).

(...) En el análisis de riesgos y oportunidades de la alternativa consensuada con el FCD N°3 (Ocupación de áreas de riesgos naturales con usos residenciales) para Termas del Flaco, la oportunidad tiene que ver con que "no ocupa áreas de riesgo con uso residencial", definición de oportunidades que requiere mayor análisis al menos de una superposición de riesgos para ser coherente con el CDS N°2 "Evitar la ocupación de áreas de riesgos de inundación con actividades urbanas (...).

(...) los fenómenos o riesgos de origen natural, en este caso, deben estar adecuadamente analizados, con especial atención al sector de Termas del Flaco. Complementando lo anterior, se insta al Órgano Responsable, definir normas urbanísticas, que relacione entre otros elementos, la conectividad vial, factibilidad sanitaria, carga de ocupación - densidad y uso de suelo permitido (...).

En concordancia con lo anterior, y luego de revisar los antecedentes y definiciones presentadas en el IAC para la Actualización del PRC de San Fernando, sobre la localidad de Termas del Flaco, es necesario indicar que la integración de este asentamiento al límite urbano comunal, no fue debidamente abordada en el procedimiento de EAE.

Lo anterior, pues el sector requería un tratamiento específico, desde la perspectiva de los Factores Críticos de Decisión, Diagnostico Ambiental Estratégico, Coordinación con OAE y evaluación de las Opciones de Desarrollo, ya que dicho lugar presenta un conjunto de situaciones excepcionales, como el camino y ruta de acceso, temporalidad - estival, destino turístico - alojamiento, y estar flanqueado por sectores sujetos a fenómenos naturales de remoción en masa e inundaciones, sin perjuicio de la presencia de una falla geológica próxima a las áreas edificadas.

Adicionalmente a lo ya expresado, y teniendo como referencia la normativa sectorial, así como lo propuesto para la localidad de Termas del Flaco, lo cual en lo que interesa plantea establecer un límite urbano que agrupe un conjunto de edificaciones asociadas a la actividad turística - hospedaje en la Cordillera de los Andes de la comuna de San Fernando, cabe expresar lo siguiente:

- Dada la naturaleza de lo propuesto y del alcance del instrumento de planificación que plantea establecer un límite urbano para un asentamiento que alberga edificaciones menores para alojamiento temporal de turistas y comercio minorista; es adecuado mencionar ciertos preceptos definidos en la legislación sectorial. En específico, lo señalado en el Capítulo III, artículo 55 DFL 458/1975 MINVU - Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones ("LGUC"): (...) *Fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores (...)*
- (...) *Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo, y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan (...)*. En este sentido, tal como expresa el texto legal, se considera apropiado revisar la aplicabilidad del artículo 55 de la LGUC, en el posible ajuste, reconocimiento y/o regularización de las edificaciones menores en el sector Termas del Flaco. La decisión de planificación,

en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica requiere de una incorporación adecuada de las restricciones para la ocupación del lugar, basados en las condiciones naturales del territorio, así como los escenarios proyectados por Cambio Climático que hacen referencia al patrón de precipitaciones, altura de la isoterma cero, acumulación de nieve, entre otros. Por lo cual, es posible indicar que los sectores de alta montaña, presentaran una mayor probabilidad o susceptibilidad de ocurrencia de procesos de remoción en masa. Ver enlace: <https://arclim.mma.gob.cl/atlas/index/>.

- En referencia a lo citado precedentemente, en el presente contexto (consideraciones ambientales del Desarrollo Sustentable), y basado en elementos de la norma sectorial que consignan un imperativo, cabe mencionar lo proveniente en instancia anterior, respecto a la definición de límites urbanos para Termas del Flaco, propuesta que tuvo lugar a través del Acuerdo N° 3983 del 04 de febrero de 2014 Consejo Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Resolución Afecta N°017 de 27 de febrero de 2014 Gobierno Regional, lo cual fue presentado a la Contraloría General de la República – CGR, entidad que en lo que interesa, observó en el Dictamen N°29821 de 28 de abril de 2014 lo siguiente (...) *A continuación, en lo que atañe a la resolución en estudio, corresponde anotar que no se adjunta el acuerdo N° 3.983, de 2014, del Consejo Regional (...) ni el informe técnico favorable emitido por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (...).*

## 11. – COMENTARIOS FINALES

En términos generales, la propuesta para el PRC de San Fernando, no complementó ni subsanó de forma adecuada el conjunto de antecedentes, fases metodológicas y definiciones establecidas para el proceso de sometimiento de un Instrumento de Planificación Territorial a la EAE. Las deficiencias observadas desde la etapa de diseño se mantuvieron en ciertos aspectos en la etapa de aprobación, tal como, FCD y DAE. En consecuencia, la opción de desarrollo seleccionada no cumple con la debida conciliación e integración de las consideraciones ambientales en la planificación urbana de las áreas de interés.

Uno de los aspectos a considerar conforme la legislación sectorial, sobre el asentamiento humano en Termas del Flaco, en el contexto de la creación de un límite urbano, guarda relación con las definiciones asociadas al uso de suelo residencial - edificaciones y locales destinados al hospedaje, lo cual, entre otros requisitos, debe tener presente las características específicas para las vías colectoras o de servicio (condiciones fundamentales y estándares de diseño) involucradas. Lo anterior, es de suma relevancia, por las condiciones geográficas del lugar de emplazamiento de las edificaciones, así como por la necesidad de cumplir debidamente con los estándares de seguridad, lo cual implica no solo la declaratoria o reconocimiento de la vialidad local, sino también el imperativo de ajustarse a los criterios técnicos puntualizados al efecto.

Otro elemento que guarda relación con la colaboración de la SEREMI del Medio Ambiente en el diseño del presente Plan, tiene relación con la necesidad de consultar y obtener un pronunciamiento formal de un organismo competente respecto del estudio de riesgos. Lo afirmado sobre esta materia se sustenta en lineamientos mencionados en la Circular Ord. N°0935 – DDU 227 MINVU, el cual señala que: (...) *Es importante precisar que la Ordenanza General establece en su artículo 2.1 .17., dos estudios fundados, el primero dirigido a respaldar la limitación que determine el Plan Regulador a determinados territorios y, el segundo que puede realizarse, posteriormente, cuando una vez definido un territorio con estas limitaciones por el instrumento de planificación territorial, se desee realizar un proyecto en estos territorios (...).*



Conforme lo anterior y teniendo a la vista las particularidades que presenta el entorno de Termas del Flaco, y considerando las áreas de riesgo identificadas (actuales y potenciales), se estimó pertinente que el Órgano Responsable recurriera al Servicio Nacional de Geología y Minería - SERNAGEOMIN para la revisión de lo trazado sobre la materia (Oficio Ord. N°4157/2016 SERNAGEOMIN región de Coquimbo), lo cual acorde a los antecedentes presentados, no ocurrió.

Sobre este punto, se considera pertinente hacer presente uno de los principales principios del derecho ambiental que es recogido en el mensaje de la Ley N° 19.300, en este caso, el **principio preventivo**, que busca predecir o evitar que se produzcan problemas ambientales. Lo cual, por cierto, puede integrar situaciones asociadas a las amenazas y/o riesgos naturales sobre asentamientos humanos, que no solo pueden ocasionar pérdida de vidas, sino también dañar edificaciones, equipamiento (alojamiento temporal) o instalaciones productivas, que a su vez pudieran derivar en la afectación de la calidad y cantidad de los recursos naturales o componentes ambientales del sector.

Revisada la propuesta de límite urbano para Termas del Flaco, es pertinente indicar que lo previsto en el Anteproyecto se extiende no solo sobre el área de ocupación efectiva (edificaciones variadas), sino también sobre sectores aledaños, decisión que propiciaría acrecentar la intensidad de uso de suelo en el lugar (según la normativa urbanística propuesta), siendo ello discordante con las condiciones geográficas del sector, así como con el imperativo de incorporar obras para subsanar o mitigar las amenazas y peligros potenciales sobre el asentamiento humano en cuestión.

Basado en lo anteriormente expuesto, y conforme las consideraciones conceptuales, técnicas y procedimentales involucradas en este instrumento de gestión ambiental, es pertinente indicar que el IAC del PRC, que planteó integrar a la tramitación sectores de la ciudad de San Fernando, localidad de Puente Negro y Termas del Flaco como una sola proposición, no subsanó apropiadamente la totalidad de las observaciones realizadas. Por lo tanto, se concluye que la propuesta no aplica adecuadamente la EAE.

Finalmente se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins es el Sr. Eduardo Tamayo Barrera, cuyo correo electrónico es [etamayo.6@mma.gob.cl](mailto:etamayo.6@mma.gob.cl).

  
**RÓDRIGO LAGOS GONZÁLEZ**  
Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente  
SEREMI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

E/TB/cul  
Distribución:  
CC:

- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Archivo Unidad de EAE, SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins